



EIA20130014

## RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EL PLAN PARCIAL UZS\_AE7 "EL TARAY", EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LAS TORRES DE COTILLAS.

El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, con entrada en el Registro de la CARM/OCAG Las Torres de Cotillas en fecha 15 de noviembre de 2013 remite la documentación aportada por Prefabricados de Hormigón Montalbán y Rodríguez, S.A para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Parcial Uzs\_ae7 "El Taray", en cumplimiento del artículo 105 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El proyecto objeto de la presente decisión se encuentra incluido en el Anexo III-B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el Grupo 10, epígrafe a. 1 (*Los proyectos de planes parciales o especiales previstos, relativos a zonas industriales no incluidos en el apartado A de este Anexo*).

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

La tramitación del procedimiento está sometida a una tasa, cuyo devengo se produce en el momento de iniciarlo, constanding el ingreso de la misma en el expediente con fecha 8 de mayo del año 2014.

### 1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo a la documentación aportada (Documento de Inicio y Avance del Plan Parcial), el objeto del Plan Parcial propuesto es la ordenación detallada del Sector Uzs\_ae7 "El Taray".

El suelo que comprende el presente Plan está clasificado, por el Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas, como Suelo Urbanizable Sectorizado de Uso Industrial (actividad económica) "Ae\_7".





Los terrenos objeto del Plan Parcial limitan por el norte con un vial vinculado al sector ae\_7 y el S.G.E.L. rs-22; por el sur, por el término municipal de Murcia con reserva de suelo urbanizable de uso industrial; por el este, suelo urbanizable de uso industrial, sector Ae\_14 desarrollándose en la actualidad; y, por el oeste, nuevamente reserva de suelo urbanizable de uso industrial no sectorizado UZ ns\_ae.

La superficie total del ámbito del Plan es de 393.532 m2.

El sector se encuentra atravesado en sentido norte-sur y este-oeste por una L.A.A.T. (línea aérea de alta tensión) y otra de este-oeste de 20 KV. Igualmente, también se encuentra en un lateral del sector paralelo a la carretera local de acceso en sentido norte-sur y este-oeste, con otra línea eléctrica de 20 KV, también con una conducción de agua potable, otra de regadío de agua del trasvase, y más recientemente por una impulsión hasta la depuradora del Taray.

La ordenación propuesta se recoge en el Plano nº: P-1 de "Zonificación y Ordenación, de fecha octubre de 2013, del Documento Inicial para Aprobación Plan Parcial Industrial "ae\_7 "El Taray".

En relación a las infraestructuras de servicios, cabe destacar lo siguiente:

- Red eléctrica: La Compañía distribuidora de la zona es IBERDROLA, S.A., que dispone en la zona de potencia suficiente para alimentar a la actuación. Se prevé el punto de entronque en la línea de media tensión denominada que discurre por el este del sector, donde se anillarán los centros de transformación previstos mediante una línea subterránea de media tensión.
- Abastecimiento de agua: El servicio está previsto con entronque a la conducción existente de fundición dúctil que discurre por el sector, de acuerdo con el informe de la empresa municipal de aguas. A partir de dicha conducción se ejecutará una red mallada por los viales.
- Red de saneamiento: El entronque de la red de saneamiento del sector está previsto con la red de saneamiento municipal situada en el vial exterior hasta la depuradora situada en las balsas del Taray. Para las aguas residuales se propone una tubería por calle de PVC-SN8, enterrada bajo la calzada, en el eje de la misma. Se propone un sistema unitario de saneamiento, debido a que no es posible conectar su tramo final a ningún colector que evacue las





aguas con suficiente calidad sanitaria al medio ambiente. Las aguas pluviales se prevé que discurran por la superficie de las calzadas, a las que se dotará de pendiente longitudinal y transversal suficiente.

17/03/2017 13:59:23

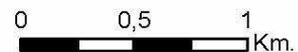
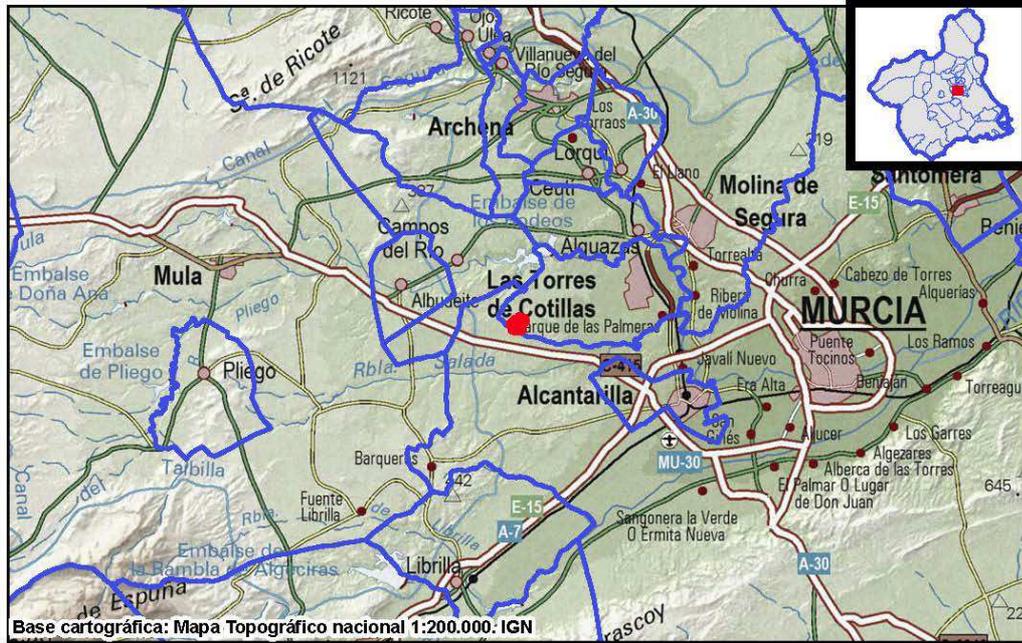
Firmante: MOLINA MIMANO, Mª ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d65a261-an03-9836-899559728951





### Mapa de localización



17/03/2017 13:59:23

Firmante: MOLINA, MIMANO, Mº ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d57d2611-aa03-983d-899559728951





## 2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Considerando que el Proyecto de Plan Parcial propuesto se encuentra incluido en el ANEXO III B; Grupo 10.a.1, que determina el artículo 84.2 b) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho Plan debe ser sometido a Evaluación Ambiental de Proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente consultó, con fecha 9, 21 y 22 de enero de 2014, y 3 de marzo de 2014, de acuerdo al artículo 85 de la mencionada Ley a las siguientes administraciones e instituciones afectadas:

Consultados	Respuestas
Confederación Hidrográfica del Segura	Informe de fecha 21 de marzo de 2014
Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	---
Dirección General de Bienes Culturales	Informe de fecha 10 de abril de 2014
Dirección General de Territorio y Vivienda	Informe de fecha 24 de julio de 2014,
Dirección General de Industria, Energía y Minas	---
Dirección General de Salud Pública	Informe de fecha 25 de junio de 2014
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	Informe de fecha 26 de febrero de 2014
Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente	Informe de fecha 22 de enero de 2014
Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente	Informe de fecha 31 de marzo de 2014
Asociación de Naturalistas de Sureste	---
Ecologistas en Acción	---

Durante la fase de consultas se han recibido las siguientes respuestas:

1. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, en su informe de fecha 26 de febrero de 2014, analiza los riesgos existentes, aplicando planes de emergencia elaborados por esa Dirección General: SISMIMUR "Plan Especial de Protección Civil por Riesgo Sísmico", y TRANSMUR "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril".

*"...Con respecto al plan SISMIMUR, que analiza el riesgo sísmico en la Región de Murcia estudia la intensidad macrosísmica por entidades de población, clasificando la zona en general con una intensidad de 7 y 7,5 EMS. Respecto de la peligrosidad sísmica*





*incluyendo el efecto local muestra un valor estimado de PGA (aceleración máxima de movimiento del suelo) del orden de 0,125 g en suelo duro y en roca.*

*Asimismo el Plan SISIMMUR que analiza otros efectos como es la licuefacción del suelo, determinando que la susceptibilidad de licuefacción del suelo por sacudida sísmica en esta zona está clasificada según como sigue, en zonas no susceptibles y zonas algo susceptibles.*

*Con respecto TRANSMUR, la carretera RM15 está considerada vía prioritaria de transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía están incluidas en la zona vulnerable ante un posible accidente de mercancías peligrosas, quedando gran parte del sector dentro de esta franja.*

*El informe concluye que los riesgos a los que estaría sometido el desarrollo del Plan Parcial del Sector (Ae\_7 EL TARAY), del P.G.M.O. de Las Torres de Cotillas, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente. Y que de acuerdo, principalmente, con los planes SISIMMUR y TRANSMUR, se deberá considerar los valores PGA de estas zonas sismogénicas y tener en cuenta la vulnerabilidad de esta zona ante un posible accidente de mercancías peligrosas.*

*Por otra parte, deberán contemplarse los riesgos contenidos en el Plan Territorial de Protección Civil del Municipio de Las Torres de Cotillas.*

- Confederación Hidrográfica del Segura, en su informe de 21 de marzo de 2014, comunica que, la información incluida en el documento ambiental es de carácter bastante general, y no permite una precisa evaluación de la posible afección al dominio público hidráulico; no obstante, se observa lo siguiente:

*“1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: En el documento ambiental que se adjunta se hace referencia a dos tipos de actuaciones. Por una parte, en cuanto a los vertidos generados en el futuro sector industrial, se indica en el apartado 7.4 “Red de saneamiento” del avance de ordenación del plan parcial (página 18) que “El entronque de la red de saneamiento del sector está previsto con la red de saneamiento municipal situada en el vial exterior hasta la depuradora situada en las balsas del Taray. [...] Se propone un sistema unitario de saneamiento (...). Las aguas pluviales se prevé que discurran por la superficie de las calzadas, a las que se dotará de pendiente longitudinal y transversal suficiente. En función del destino que se pretenda dar a estos efluentes líquidos, este Organismo informa de que pueden darse las siguientes soluciones:*

*A. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Puede tratarse de un*





*vertido directo a aguas superficiales (vertido al río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).*

**B. VERTIDO A ALCANTARILLADO MUNICIPAL:** *Este Organismo no tiene competencias sobre el vertido a la red de alcantarillado municipal, ya que, tal y como se establece en el artículo 101.2 del texto refundido de la Ley de Aguas (modificado por Real Decreto-ley 4/2007, de 13 de abril) “Las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente”<sup>1</sup>.*

*Por lo tanto, se deberán analizar todos los vertidos generados en las instalaciones y su destino. En caso de que se realizara vertido a dominio público hidráulico, el titular deberá solicitar la autorización de vertido a este Organismo mediante la Declaración y Solicitud de vertido aprobada por la Orden MAM/1873/2004 (B.O.E. n° 147 de 18/06/2004).*

*Por otra parte, en el apartado 7. “Vertidos líquidos” de la memoria ambiental (página 23) se analizan los vertidos que se generarán durante las actuaciones de urbanización del plan parcial. A este respecto se indica que “Los únicos vertidos líquidos, destacables de esta actividad, son los procedentes de las aguas residuales de los aseos portátiles de obra [...]. Los vertidos de aguas sucias o similares serán retirados por la empresa propietaria de los aseos portátiles”. Si, como se deduce de lo anterior, se va a realizar un vertido a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.*

*Visto lo anterior, durante la fase de urbanización no se prevé que se realicen*

<sup>1</sup> Si el solicitante genera aguas residuales depuradas que desea reutilizar, entonces deberá solicitar la concesión o autorización de reutilización conforme a lo previsto en el vigente texto refundido de la Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, deberá cumplirse con lo establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de las aguas depuradas.





*vertidos de aguas residuales domésticas a dominio público hidráulico por lo que, en este aspecto de nuestro ámbito competencial no se considera probable que la actuación pueda causar efectos negativos significativos en el medio ambiente.*

- 2. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: En la zona donde se desarrollará la actividad, la vulnerabilidad intrínseca de la masa de agua subterránea (070.040 Sierra Espuña) está catalogada como baja. Para garantizar la protección de las aguas subterráneas y en cumplimiento de la legislación aplicable<sup>2</sup>, según se indica en el apartado 9.4. de en la página 25 de la memoria ambiental, los residuos serán almacenados en bidones cerrados, por tipos de residuos (papel y cartón, vidrio, plásticos, etc.).*

*Por lo tanto, en este aspecto y en nuestro ámbito competencial, no se consideran probables efectos negativos significativos en el medio ambiente. No obstante, debe garantizarse que las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar o crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de cualquier residuo peligroso o no peligroso.*

- 3. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Se han estimado por este Organismo las coordenadas donde se ubicará el sector industrial y, aparentemente, no existen cauces, continuos o discontinuos, en las inmediaciones de la instalación; por lo tanto, dentro de nuestro ámbito competencial no se observan efectos negativos significativos en este aspecto. No obstante, en caso de someter el proyecto a Evaluación de Impacto Ambiental, el promotor deberá analizar en el Estudio de Impacto Ambiental la distancia exacta de la instalación a cualquier cauce natural, continuo o discontinuo. Al respecto este Organismo informa que, si la distancia del proyecto a cualquier cauce, continuo o discontinuo, fuera inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.*

*Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.*

- 4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En la página 10 se indica que el sector se encuentra atravesado con una conducción de agua potable. Y, según se afirma en el*

<sup>2</sup> Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





apartado 7.3 “Abastecimiento de agua” (página 17), en relación con el suministro del futuro polígono “El servicio está previsto con entronque a la conducción existente de fundición dúctil que discurre por el sector, de acuerdo con el informe de la empresa municipal de aguas”. Sin embargo, se desconoce la procedencia del agua utilizada durante la urbanización del sector.

i. Debe analizarse dicho origen en el Estudio de Impacto Ambiental y en caso de ser necesario suministro de agua, apartarse el título que lo ampara (contrato de suministro, concesión, etc.).

5. COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS. También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (texto refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que éstos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales componen nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.”

3. Dirección General de Bienes Culturales, en su informe de fecha 10 de abril de 2014, comunica lo siguiente:

“1.- En el Documento de Inicio del Estudio Ambiental no hay referencias al patrimonio cultural. En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados, inventariados o conocidos en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

2.- Pese a lo expuesto, el área afectada por el proyecto no ha sido objeto de una prospección sistemática que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico.

3.- En este sentido, cabe recordar que la legislación vigente en materia de evaluación de impacto ambiental establece de forma expresa (art. 6 del R.D. 1131/88, art.





2c de la Ley 6/1998 y art. 83.2 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada) la necesidad de que los Estudios de Evaluación de Impacto contemplen la incidencia de los proyectos planteados sobre los elementos que componen el Patrimonio Histórico Español. Asimismo, el art. 12.2 la Ley 4/2007 del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece que el órgano ambiental recabará informe preceptivo de la dirección general con competencia en materia de patrimonio cultural, cuyas consideraciones o condiciones incorporará a la declaración o autorización correspondiente.

4.- En consecuencia con lo anterior, resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural que incorpore los resultados de una prospección arqueológica previa y exhaustiva del área afectada por el proyecto de referencia, que permita descartar la presencia de bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico, no conocidos y que evalúe, en su caso, la compatibilidad de las actividades a desarrollar en la zona con dichos elementos y las vías de corrección o minoración de impactos. Dicho Estudio sobre el Patrimonio Histórico debe realizarse con antelación a la aprobación definitiva del Estudio Ambiental, en caso de que este sea llevado finalmente a cabo, de manera que en él se puedan incorporar sus resultados y las medidas de corrección de impactos que se estimen necesarios. La actuación arqueológica citada deberá ser autorizada por la Dirección General de Bienes Culturales a favor del técnico arqueólogo que sea propuesto por los interesados en el proyecto.

A la vista de todo lo expuesto, resulta necesario efectuar el estudio de impacto sobre el patrimonio cultural con carácter previo al inicio de la actividad, si bien dicha intervención, con base en una prospección del terreno, puede ejecutarse al margen de la redacción de un Estudio de Impacto Ambiental general, si este no resultase necesario.”

4. Dirección General de Salud Pública, Servicio de Sanidad Ambiental, en su informe de fecha 25 de junio de 2014, comunica lo siguiente:

“Se ha procedido a la revisión del Documento Inicial para la aprobación del Plan Parcial Industrial UZS\_ AE 7 “EL TARAY” desde el punto de vista del Servicio de Sanidad Ambiental y según la Guía Metodológica: “La salud en la evaluación de impactos ambientales”, de la Sociedad Española de Sanidad Ambiental, resultando que se debe considerar la normativa que se añade en el Anexo que se adjunta, el cual indica los preceptos legales a tener en cuenta relacionados con salud pública en general ,señalando entre otros las normas/guías complementarias sobre legionelosis.

No obstante y a la vista de lo especificado en la propuesta, se recomienda tanto en





esta fase, como en las fases siguientes de la misma o en los proyectos de actividades industriales concretas que vayan a crearse al amparo de este Plan, el seguimiento de las siguientes Guías:

Guía Metodológica: “La salud en la evaluación de impactos ambientales”, de la Sociedad Española de Sanidad Ambiental”. <http://www.sanidadambiental.com/la-salud-en-la-evaluacion-de-impactos-ambientales-guia-metodologica/>

“Guía de Buenas Prácticas Ambientales en el Diseño, Construcción, Uso, Conservación y Demolición de Edificios e Instalaciones” del Ayuntamiento de Madrid, adaptándola a las peculiaridades de la zona.

<http://www.madrid.es/UnidadesDescentralizadas/Agenda21/Catalogo/GuiaBPAEdificiosInstalacionespdf>”

5. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo en su informe de fecha 24 de julio de 2014, se informa sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que les afectan, así como expedientes relacionados.

“Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 10 de junio de 2006).

- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 510212005) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excelentísimo Sr. Consejero de Obras Públicas, y Ordenación del Territorio, de fecha 24 de enero de 2012, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Las Torres de Cotillas. (BORM de 16 de febrero de 2012).

Expedientes Relacionados:

- No consta entrada en esta D. G. del expediente de referencia”.

6. Dirección General de Medio Ambiente, Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el informe de fecha 31 de marzo de 2014:

a) “Las nuevas infraestructuras, proyectos o actividades previstas o que se deriven del desarrollo de este Plan Parcial, deberán someterse, en función de su naturaleza y de la normativa vigente, al trámite ambiental que les corresponda.

b) Se deberá incluir reserva de zonas bien ubicadas para la recogida de los residuos.





- c) *Los proyectos de desarrollo de este Plan Parcial estarán sujetos a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.*
- d) *Se incluirá en los proyectos de ejecución de las obras un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo lo indicado en el Art. 4.1.a) del R.D. 105/2008.*
- e) *Se deberá garantizar la efectividad de las obras de saneamiento necesarias para la evacuación de las aguas residuales. Las conducciones de saneamiento deberán incorporar las medidas necesarias al objeto de no afectar en ningún supuesto (fugas, roturas, etc...) a las aguas subterráneas. Las redes de recogida para las aguas pluviales y las aguas residuales serán de carácter separativo.*
- f) *Se tendrán en consideración los informes a los que hace referencia el artículo 15.3 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico, así como, en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas.*
- g) *Sobre el Confort Sonoro:*
- 1. En general, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/98, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia).*
  - 2. Se deberá garantizar que la ordenación pormenorizada propuesta cumpla los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, así como los niveles establecidos en los anexos I y II del Decreto 48/98, y/o en las Ordenanzas Municipales en caso de ser más restrictivas.*
  - 3. El Plan Parcial deberá incluir de forma explícita, de acuerdo al artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, la delimitación correspondiente a la zonificación acústica del ámbito, considerando los usos pormenorizados del suelo”.*





7. Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 22 de enero de 2014, considera lo siguiente:

*“...con los datos disponibles en esta Dirección General sobre la zona objeto de la actuación, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vía Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural”.*

Con registro de salida el 22 de agosto de 2016, este centro directivo realiza escrito al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Torres de Cotillas notificándole que a raíz del trámite del procedimiento de evaluación ambiental del Plan Parcial Industrial UZS\_AE7 “El Taray”, en la fase de consultas de dicho procedimiento se recabó informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 21 de marzo de 2014, y según establece en dicho informe, en sus apartados 4 y 5, para proceder a la Resolución del procedimiento iniciado, y en virtud del artículo 15.3.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobada por RDL 2/2008, de 20 de junio (vigente hasta el 31 de octubre de 2015), cuyo contenido se traslada posteriormente al artículo 22.3.a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobada por RDL 7/2015, de 30 de octubre, se solicita a ese Ayuntamiento que comunique a esta Dirección General, si dispone de informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas, y en ese caso aporte copia del mismo a este centro directivo, o tiene previsto recabar dicho informe del Organismo de Cuenca, dentro del trámite urbanístico que sigue ese Ayuntamiento, rogando asimismo indique si ha sido ya solicitado dicho informe.

Con fecha de registro de entrada en el Registro de la CARM/OCAG de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente el 1 de febrero de 2017 se recibe el informe requerido de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 18 de enero de 2016 en el que se informa lo siguiente:

*“...1.- Afcción al dominio público hidráulico y régimen de corrientes*

*La actuación prevista no afecta a cauce alguno, ni se encuentra en la zona de policía de cauces públicos. Tampoco se ve afectada por el régimen de corrientes de cauce*





alguno.

## 2.- Disponibilidad de recursos hídricos

*En la documentación presentada se estima un incremento de la demanda de 0,03 Hm<sup>3</sup> en el horizonte temporal de 9 años contemplado por esta Comisaría de Aguas para la determinación de la existencia de recursos hídricos disponibles.*

*Consultado el Registro de Aguas, ese municipio carece de concesiones de aguas de la cuenca para atender dichas demandas, por lo que el incremento previsto de consumo debería ser atendido con recursos de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, salvo que se aporte justificación en sentido contrario.*

*Al presente informe le es de aplicación la Instrucción, de 28 de febrero de 2014, de funcionamiento interno de la Comisaría de Aguas y el informe de 17 de marzo de 2015 del Sr. Comisario de Aguas sobre "Estimación de volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla en un horizonte de nueve años", del cual se adjunta copia.*

*Vistos los antecedentes, la documentación aportada por el Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas, la Instrucción de 28 de febrero de 2014 y el informe de 17 de marzo de 2015 sobre volúmenes disponibles por la Mancomunidad de Canales del Taibilla (en adelante MCT), y de conformidad con el artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas (Aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio), se informa lo siguiente:*

*En el año 2015, la demanda global atendida por la MCT fue de 179,99 Hm<sup>3</sup>/año y la capacidad total de suministro de 197,20 Hm<sup>3</sup>/año siendo por tanto posible atender por ese Organismo una demanda adicional de 17,21 Hm<sup>3</sup>/año.*

*Existen por tanto recursos disponibles con origen en los propios de la MCT para atender la demanda prevista por el Avance de Plan Parcial de sector delimitado en suelo urbanizable sin sectorizar de actividad económica (UZns-ae) de Las Torres de Cotillas en un horizonte de al menos nueve años. Esta disponibilidad se ha estimado en función de los datos reales de consumo, las previsiones de demanda de la propia MCT, y las tendencias observadas. Más allá de dicho horizonte deberá revisarse la situación real de demandas consolidadas y la capacidad de producción disponible.*

*Por todo ello se emite informe favorable sobre la disponibilidad de recursos hídricos para dicho Plan, sometido a las siguientes condiciones:*

- El informe será válido durante un plazo de seis años desde la aprobación del Plan, durante el cual deberán iniciarse las actuaciones de urbanización que permitirán la transformación del suelo rural en urbano (en los términos definidos en el texto refundido de la Ley del Suelo).*





*Transcurrido dicho plazo sin que hayan dado inicio, habiéndose paralizado su ejecución por plazo superior a tres años consecutivos, o producida la caducidad de los instrumentos, deberá solicitarse de nuevo informe de disponibilidad de recursos hídricos antes de que puedan comenzar o reanudarse las actuaciones.*

*- El Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas deberá comunicar a esta Confederación Hidrográfica las fechas de aprobación formal del instrumento, el inicio y terminación de las actuaciones de urbanización, así como sus eventuales paralizaciones y reanudaciones.*

*Las fechas de inicio y de terminación de las actuaciones de urbanización se determinarán conforme a lo previsto en el artículo 14.4 del texto refundido de la Ley de Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.*

*3.- Incidencia sobre el estado de las masas de aguas superficiales y subterráneas.*

*En lo referente a las aguas pluviales, se deberán indicar las coordenadas del punto de vertido de las mismas. Se tendrá en cuenta que los vertidos al dominio público hidráulico requerirán autorización previa de esta Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.*

### **3. APLICACIÓN DEL LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN PREVISTOS ANEXO III PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.**

De acuerdo con la documentación que obra en el expediente y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero se considera lo siguiente:

#### **1. Característica del proyecto de Plan Parcial**

El avance de ordenación y memoria ambiental del Plan Parcial Industrial "ae\_7 El Taray" en T.M. de Las Torres de Cotillas, que aparece en el documento de inicio para la aprobación del Plan, afecta a un ámbito territorial concreto y reducido del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, en concreto un área de suelo urbanizable sectorizado denominado "ae\_7", situada al oeste de núcleo urbano de la de la localidad junto al término municipal de Murcia. Esta área constituye un sector de actividad económica (industrial) en una zona alejada del núcleo urbano y una superficie de 393.532 m<sup>2</sup>, los límites están definidos en el planeamiento por suelo urbanizable industrial y suelo no urbanizable.

Este Plan Parcial desarrolla los contenidos del PGMU, tanto en su estructura espacial, apoyándose en los Sistemas Generales, como en las determinaciones de usos e





intensidades, asignando los usos pormenorizados, delimitando las zonas en función de aquellos, señalando las reservas de suelo para dotaciones y fijando el trazado y características de la red de comunicaciones y de infraestructuras, por lo que no supone una incidencia o repercusión en la jerarquía del planeamiento existente.

## 2 Ubicación del proyecto.

En la zona donde se pretende realizar las actuaciones y su área de influencia no constan figuras de protección a nivel internacional, comunitario y regional.

## 3. Características del potencial impacto.

Dadas las condiciones establecidas en las medidas correctoras previstas se consideran no significativos, no esperándose, asimismo, problemas ambientales significativos relacionados con el avance de ordenación y memoria ambiental del Plan Parcial Industrial.

Por tanto, teniendo en cuenta todo lo anterior, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas correctoras establecidas en el documento de inicio, junto con las aportadas por los organismos consultados y otras que han sido consideradas por este órgano ambiental, se estima que el Avance de ordenación y memoria ambiental del Plan Parcial Industrial "ae\_7 El Taray" en T.M. de Las Torres de Cotillas propuesto no afectará a los valores ambientales de la zona objeto de actuación, no teniendo efectos significativos sobre el medio ambiente.

## 4. INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental es el órgano administrativo que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 157/2016, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Decreto nº 106/2015, de 10 de julio, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar esta Resolución ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando los informes recibidos de las administraciones afectadas, los criterios del Anexo III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el





Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, y de acuerdo con el Informe Propuesta de la Subdirección General de Evaluación Ambiental de fecha 16/03/2017, no se prevé que el Plan Parcial Uzs\_ae7 "El Taray" en Las Torres de Cotillas pueda tener efectos significativos en el medio ambiente por lo que se adopta la decisión de **no someterlo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental**, siempre que, con carácter previo a su aprobación definitiva, se incluyan en el Plan, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en el Documento de Inicio aportado por el Ayuntamiento, una serie de condiciones, las cuáles se incluyen en el apartado 2 de esta Resolución.

Esta resolución no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se hace público en la página web de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia mediante anuncio y se comunica al Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas para su incorporación al procedimiento de aprobación del proyecto.

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y  
EVALUACIÓN AMBIENTAL

M<sup>a</sup> Encarnación Molina Miñano  
(documento firmado electrónicamente)

17/03/2017 13:59:23

Firmante: MOLINA MIMANO, M<sup>a</sup> ENCARNACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) d5a261-an03-9834-899559728951

